

Declaración de Caracas sobre el Derecho Humano al Agua

**XXVII ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO,
PANAMA, 2 DE DICIEMBRE DE 2011**

DECLARACIÓN: AO/2011/09: Caracas sobre el derecho humano al agua

Las parlamentarias y los parlamentarios integrantes del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), que participaron en el Foro Internacional “el Derecho Humano al Agua que nos une: perspectivas sociopolíticas contemporáneas”, realizado en la sede de la Universidad Central de Venezuela, declarada “Patrimonio de la Humanidad” por la UNESCO en el año 2000, ubicada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, efectuado en el día de hoy,

Teniendo presente que en Latinoamérica y el Caribe existen millones de personas privadas del agua potable y sus sistemas de distribución, lo cual afecta la vida, la salud, la alimentación y especialmente, la supervivencia de grupos o sectores vulnerables como las poblaciones infantil, femenina, indígena, de adultos mayores y en extrema pobreza.

Considerando que el acceso al agua potable resulta complicado en las comunidades más pobres o marginadas de los servicios establecidos para ello y permanentemente, sus habitantes se ven obligados a realizar enormes esfuerzos para obtenerla y hacer uso de tan vital líquido o bien común universal de origen natural.

Reconociendo que el acceso al agua potable en muchas ocasiones no sólo es escaso sino de baja calidad, lo cual como factores de seguridad biológica influyen en las comunidades generando la exposición de sus integrantes, entre otras especies de la diversidad coexistentes en ella, a riesgos sanitarios y enfermedades.

Constatando que la causa de la injusta carencia de agua potable que agobia a millones de latinoamericanos y caribeños, no es la escasez natural del vital líquido o bien común sino la falta de regulación jurídica como derecho humano y la ejecución de políticas inadecuadas e inequitativas tanto para el manejo de las cuencas hidrológicas y cuerpos de agua, como también para su almacenamiento, conservación, distribución, consumo y recuperación.

Observando que todavía en muchos Estados latinoamericanos y caribeños persiste un enfoque economicista sobre el acceso al agua de sus habitantes y donde se imponen inequitativas tasas retributivas, franquicias y exenciones, sobre todo, debido a las concesiones de uso de aguas públicas para fines de consumo humano y la privatización de las instituciones públicas que prestan este servicio.

Advirtiendo que en la actualidad los procesos de apertura de mercados en el mundo y la región, presionan para la mercantilización del agua en los países latinoamericanos y caribeños, lo cual implica una seria amenaza a la plena vigencia, universalidad, progresividad y perfectibilidad del derecho intergeneracional de acceso al agua.

Convencidos que es necesario continuar con la formulación y adopción de normas legales específicamente orientadas a garantizar el acceso al agua, su óptima calidad y efectivos sistemas hídricos, así como contribuir al fortalecimiento institucional de las entidades gubernamentales y no

gubernamentales comprometidas con la gestión de tan vital líquido o bien común universal en todos sus aspectos.

Reafirmando que Los Estados y pueblos de Latinoamérica y el Caribe deben proseguir con el desarrollo de una política integral, democrática y diversificada del agua, de manera de garantizar la más amplia participación protagónica, ética, comunitaria y responsable de todos los actores sociales en las tareas vinculadas a la conservación, manejo, control y administración de los cuerpos y reservorios de agua y sistemas hídricos.

Preocupados por los profundos impactos del calentamiento global y el cambio climático, así como por los notables incrementos de la contaminación ambiental, que afectan al planeta y muy especialmente, a las cuencas hidrológicas, los campos de hielo y glaciares, los cuerpos y reservorios de agua, toda vez que no hemos dejado de acompañar a nuestros pueblos en sus históricas demandas tendentes a la urgente adopción de las medidas de regulación que debe adoptar la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el compromiso de los Estados latinoamericanos y caribeños de impulsar con decisión y de forma contundente las acciones que aseguren la supervivencia ecológicamente equilibrada del planeta.

Consientes de que no hay derecho humano sustentable al margen de la vida, reconocemos que los pueblos indígenas fundamentados en su cosmovisión del estrecho vínculo espiritual que mantienen con la madre tierra, son guardianes naturales de los cuerpos de agua de la región y con este carácter, establecido expresamente en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Compartimos tan noble rol igualmente, los acompañamos en la defensa del agua que han venido asumiendo, frente algunos sectores estratégicos de la economía, cada vez que éstos pretenden su explotación indiscriminada, uso exclusivo y apropiación indebida. Asimismo, al igual que ellos, consideramos al agua como fruto de la tierra y un bien común universal que debe ser compartido por los pueblos originarios, en igualdad de condiciones, con todos los hombres y mujeres latinoamericanos y caribeños, y su defensa es y debe ser una obligación permanente, solidaria e irrenunciable.

Persuadidos que el reconocimiento del derecho humano al agua por parte de todas las naciones del mundo, en sus legislaciones internas, debe fomentar la obligación de los gobiernos nacionales consistentes en renovar de forma permanente sus esfuerzos tendentes, entre otros importantes beneficios colectivos, a la satisfacción de las necesidades básicas de tan vital líquido o bien común universal entre su población y lograr el cumplimiento de una de las Metas del Milenio establecidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2000.

Teniendo en cuenta que en América Latina y el Caribe no existe un instrumento jurídico regional donde sea recogido y desarrollado expresamente el derecho humano al agua de sus habitantes, resulta indispensable promover su formulación y adopción tendente a garantizar de forma plena el acceso a tan vital líquido o bien común universal y su calidad a todas las personas, así como para evitar los conflictos suscitados por los usos de las aguas; tal y como lo proclamara el Parlamento Latinoamericano (Parlatino), entre otras históricas decisiones sobre el tema adoptadas durante sus 47 años de existencia, en la declaración N° 8, aprobada en su XXV Asamblea Ordinaria, efectuada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 3 de diciembre de 2009.

Invocando el hecho de que el agua no sea reconocida en los términos deseados por los pueblos como un derecho humano fundamental e inalienable en muchas de las naciones del mundo, ha permitido que la toma de decisiones sobre políticas públicas de agua favorezcan a las compañías privadas nacionales y transnacionales dedicadas al negocio de la explotación y comercialización del agua, lo que ha generado

en el caso latinoamericano y caribeño un basto crecimiento de los movimientos sociales en contra de los abusos cometidos e impedimentos artificialmente establecidos en detrimento de tan indispensable e irrenunciable derecho humano de todos los pueblos.

Admitiendo que un primer paso para el pleno cumplimiento y aplicación integral del derecho humano al agua en la región, debe ser el que los gobiernos latinoamericanos y caribeños garanticen a todos los seres humanos la satisfacción de las necesidades básicas de agua potable y elaboren de forma permanente las estrategias institucionales, las políticas de gestión y los programas indispensables para satisfacer dichas necesidades a cabalidad y en forma rápida, responsable y efectiva.

Proclamando que el derecho humano al agua ha sido reconocido en un número importante de resoluciones, declaraciones, acuerdos y otras decisiones e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, aprobados por diversas instancias y organizaciones gubernamentales, legislativas, intergubernamentales y multilaterales, entre las cuales sobresalen las adoptadas más recientemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU; así como también las promovidas para su adopción por una basta cantidad de movimientos ambientalistas y sociales, entidades académicas y especializadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, entre las cuales caben destacar las Cumbres y Foros Internacionales Alternativos de ONGs y Movimientos Sociales celebrados en el marco de las Cumbre de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y los Foros Mundiales del agua; y en el caso de nuestra región, Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe.

Dejando constancia de nuestro reconocimiento a la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, ciudadano Juan Evo Morales Ayma, por sus notables contribuciones al desarrollo normativo progresivo y perfectible del derecho humano al agua, resaltamos la adopción de la resolución 64/292 sobre “El derecho humano al agua y el saneamiento” y la resolución 16/2 sobre “El derecho humano al agua y el saneamiento”, aprobadas en el año 2010 y 2011, respectivamente, por las dos instancias antes nombradas.

EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO RESUELVE:

Primero: El derecho al agua es un derecho fundamental e inalienable, inherente a la vida, integridad y dignidad humanas, toda vez que el agua es un bien común universal de carácter natural, tangible y vital para la supervivencia de la diversidad biológica en el planeta. La población de la región latinoamericana y caribeña es titular del derecho fundamental al agua en adecuada cantidad, calidad y su sistematización.

Segundo: Todas las mujeres y hombres latinoamericanos y caribeños tienen los mismos derechos de acceso e idénticas opciones a los beneficios de los cuerpos de agua y sistemas hídricos de la región.

Tercero: El agua de la región es patrimonio común de las presentes y futuras generaciones de América Latina y el Caribe. Su conservación, distribución y uso sostenido es una obligación compartida en forma democrática, participativa y responsable por los Estados, las colectividades y la ciudadanía de nuestros países.

Cuarto: la adopción de una convención regional o ley-marco sobre el derecho humano al agua en América Latina y el Caribe, en los términos señalados en el ordinal anterior, estaría fundamentada en la obligación del respeto mutuo entre las partes, lo cual implica que los Estados deben abstenerse de cualquier acción o política que interfiera con el disfrute del derecho humano al agua; la obligación de protección, lo cual significa que los Estados están obligados a prevenir la intervención de terceras partes

(tales como las corporaciones) interesadas en interferir en el disfrute del derecho humano al agua; y, además de otras normas la obligación de ejecución cuando los Estados son forzados a la adopción de cualquier medida adicional dirigida para alcanzar la realización de tan indispensable derecho humano al agua.

Quinto: La firme intención de promover y contribuir decididamente en Latinoamérica y el Caribe a la adopción de un instrumento de derecho internacional público, jurídicamente vinculante, o una ley-marco que garantice plenamente el derecho humano al agua y establezca, entre sus disposiciones, medidas de ejecución adecuadas tendentes a ofrecer tratamientos o soluciones efectivas para los individuos y comunidades a las que se ha negado tal derecho.

Sexto: El ferviente y decidido interés que nos asiste en los actuales momentos para extender una necesaria invitación a los Estados latinoamericanos y caribeños con el objeto de que presenten, a través de sus representantes en las cuatro Comisiones Permanentes del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), participantes en este Foro, la información pertinente sobre el ordenamiento jurídico interno en sus respectivos países relacionado con el derecho humano al agua a los fines de elaborar y sustanciar un proyecto de convención regional o un instrumento de derecho internacional público sobre tal derecho. Asimismo, asumimos la tarea propiciar simultáneamente con carácter de urgencia la creación de un mecanismo de comunicación, diálogo y consulta permanente a los fines de establecer un marco jurídico global y formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad latinoamericana y caribeña sobre los problemas del agua en todas sus formas y manifestaciones.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.